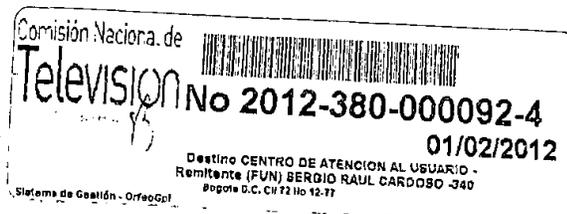


RESOLUCIÓN

()



Por la cual se determina y ordena notificar al concesionario T.V. SANV Limitada, el valor y la forma de pago de la prórroga del contrato de concesión N° 115 de 1999, para la operación y explotación del servicio público de televisión por suscripción cableada.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el literal g) del artículo 5 y el literal a) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995 y; de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, el artículo 14 de la Ley 182 de 1995, la Ley 680 de 2001 y el numeral 26 del artículo 1 de la Resolución 1074 de 2006.

CONSIDERANDO

Que el artículo 37 del Acuerdo 010 de 2006, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 005 de 2011 dispone lo siguiente:

"(...) Los concesionarios deberán pagar a la Comisión Nacional de Televisión el valor por concepto de la prórroga del contrato de concesión en los términos que establezca la Comisión.

PARÁGRAFO. El cálculo del valor de la prórroga atenderá los criterios establecidos en el literal g) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995."

Que mediante Otrosí N° 3 del 1 de marzo de 2010, la Comisión Nacional de Televisión, en adelante la **COMISIÓN** y T.V. SANV Limitada, en adelante el **CONCESIONARIO**, suscribieron la prórroga del contrato de concesión N° 115 de 1999, por el término de diez (10) años, contados a partir del 1 de marzo de 2010.

Que mediante Otrosí N° 4 del 5 de agosto de 2010 la **COMISIÓN** y el **CONCESIONARIO**, convinieron realizar ajustes a la mencionada prórroga.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials and signatures]

entre otros asuntos, en cuanto al procedimiento para la determinación del valor de la prórroga del contrato de concesión.

Que la **COMISIÓN** y el **CONCESIONARIO** pactaron el procedimiento para determinar el valor de la prórroga del contrato de concesión, conforme al cual el trámite se inicia en los siguientes términos:

"(...) Procedimiento para determinar los valores por concepto de la prórroga de la concesión:

a. *La **COMISIÓN** determinará y notificará al **CONCESIONARIO** los valores de la prórroga de la concesión dentro de los ocho (8) meses siguientes al 22 de junio de 2010, prorrogables, si así lo estima necesario la CNTV. (...)"*

Que mediante Resolución N° 2011-380-000138-4 del 21 de febrero de 2011, la **COMISIÓN** extendió el plazo para la determinación del valor de la prórroga del contrato de concesión N° 115 de 1999, hasta el 22 de febrero de 2012.

Que la **COMISIÓN** realizó el proceso de selección Concurso de Méritos Abierto con Propuesta Técnica Simplificada N° CNTV-CM-001-2011 y como consecuencia de ello celebró el contrato N° 036 de 2011 con la Compañía General de Inversiones S.A.S., en adelante **CGI S.A.S.** con el objeto de *"(...) realizar la consultoría para determinar los mercados relevantes sujetos de regulación ex ante en el sector de televisión, así como determinar el valor de las prórrogas de la concesión de los operadores de televisión por cable, el valor de las expansiones de operadores de operadores de televisión por cable de otra (s) área (s) geográfica (s) de cubrimiento o a nivel nacional y el valor para la adjudicación de concesiones a nuevos operadores con cualquier tecnología de transmisión, así como un modelo para determinar la tarifa de compensación de la televisión por suscripción (...)"*.

Que el 15 de Diciembre de 2011, la **COMISIÓN** publicó en su página Web para observaciones del sector, la presentación preliminar de la valoración y del modelo de compensación del servicio de televisión por suscripción, informe de la consultoría contratada para determinar los mercados relevantes sujetos a regulación ex ante en el sector de televisión y el valor de las nuevas concesiones y prórrogas de la televisión por suscripción elaborado por **CGI S.A.S.**

[Handwritten signature]

ces

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1196

Que el término para comentarios del sector se había propuesto inicialmente entre el día 15 de diciembre de 2011 y el día 6 de enero de 2012, sin embargo, dadas las solicitudes recibidas al respecto, la Junta Directiva de la Entidad decidió extender el plazo hasta el día 16 de enero de 2012, con la finalidad de ampliar la participación y garantizar un mayor debate y en consecuencia se recibieron, entre otras, las siguientes observaciones de los interesados:

Interesado	No. de Radicado
TVPC	20113700206252
Telmex Colombia S.A.	20113700207362
UNE EPM Telecomunicaciones S.A.	20113700209392
HV Televisión Limitada	20113700211442
Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC	20123700000082
Telmex Colombia S.A.	20123700000802
DirectTV Colombia Ltda.	20123700007812
Telmex Colombia S.A.	20123700007362
Colombia Telecomunicaciones S.A., E.S.P.	20123700007412
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A., E.S.P.	20123700008542
UNE EPM Telecomunicaciones S.A.	20123700008452
Telmex Colombia S.A.	20123700008482
Telmex Colombia S.A.	20123700009012
Colombia Telecomunicaciones S.A., E.S.P.	20123700007412

Que mediante memorando N° 20122500009173 del 31 de enero de 2012, los supervisores y el equipo técnico de apoyo del contrato N° 036 de 2011 recomendaron a la Junta Directiva acoger la recomendación del consultor **CGI S.A.S.**

Que en sesión de Junta Directiva N° 1789 del 31 de enero de 2012, **CGI S.A.S.**, presentó a la Junta Directiva los resultados de la valoración y recomendó a la **COMISIÓN** determinar que el valor de la prórroga de concesión del servicio de televisión por suscripción cableada se componga por un componente fijo y uno variable de conformidad con el "Anexo Metodológico" que hace parte de la presente resolución.

Que en la citada sesión, la Junta Directiva acogió las recomendaciones presentadas por **CGI S.A.S.**, y aprobó el valor y la forma de pago de la prórroga de la concesión en los términos establecidos en la parte resolutoria de la presente resolución.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Que la **COMISIÓN** y el **CONCESIONARIO** pactaron la obligación de ajustar las garantías contractuales una vez se estableciera el valor definitivo de la prórroga del contrato de concesión y, considerando que conforme a la recomendación de **CGI S.A.S.**, y a la decisión de la Junta Directiva de la **COMISIÓN**, dicho valor está conformado por un componente fijo y uno variable; se hace necesario estimar el valor de la concesión para efectos del otorgamiento de las garantías de conformidad con lo pactado y conforme a lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo 005 de 2011, a través del cual se modificó el artículo 20 del Acuerdo 010 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que el valor por concepto de la prórroga del contrato de concesión N° 115 de 1999, suscrito con T.V. SANV Limitada, para la operación y explotación del servicio de televisión por suscripción cableada, está compuesto por la sumatoria de los siguientes montos:

- a) Un componente fijo equivalente a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$42'853.719) PESOS M/CTE.**
- b) Un componente variable calculado como el resultado de multiplicar el factor "*Número de Suscriptores Reportados Mensualmente por el CONCESIONARIO*", por el factor "*Tarifa de Concesión Variable (TCV)*" establecido en el "*Anexo Metodológico*".

PARÁGRAFO 1: Los valores a los que se refiere el presente artículo se establecen de conformidad con el "*Anexo Metodológico*" elaborado por **CGI S.A.S.**, en ejecución del contrato de consultoría N° 036 de 2011, que hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo pactado en el otrosí de prórroga del contrato de concesión, el valor de la prórroga se causa por el sólo otorgamiento de la misma, por lo cual, en caso de renuncia o terminación anticipada del contrato de concesión por cualquier motivo, el **CONCESIONARIO** está obligado a pagar a la **COMISIÓN**, adicionalmente al valor del componente fijo y el variable causado, el valor que la Entidad

dejaría de percibir por concepto del componente variable, proyectado con base en el reporte del último pago que se haga por este concepto, por el período que falte por explotar la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer la forma de pago del valor de la prórroga del contrato de concesión N° 115 de 1999, suscrito con el **CONCESIONARIO**, en los siguientes términos:

- a) El valor del componente fijo, al que se refiere el literal a) del artículo primero de la presente resolución, deberá ser pagado por el **CONCESIONARIO** en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que fije el valor definitivo de la prórroga de la concesión y de acuerdo con los siguientes plazos y condiciones:
- i) Un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del componente fijo, pagadero a más tardar el quinto día hábil después de la fecha de ejecutoria de la resolución que fije el valor definitivo de la prórroga de la concesión.
 - ii) Un segundo pago correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor del componente fijo, pagadero a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de ejecutoria de la resolución que fije el valor definitivo de la prórroga de la concesión. Adicionalmente, deberá cancelar los intereses causados entre la fecha del primer pago del valor del componente fijo y el segundo pago del valor del componente fijo, calculados sobre el saldo del componente fijo y liquidados con base en los intereses remuneratorios a una tasa del DTF del día del pago adicionada en tres (3) puntos.
 - iii) Un tercer pago correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor del componente fijo, pagadero a más tardar dentro de los dos años siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que fije el valor definitivo de la prórroga de la concesión. Adicionalmente, deberá cancelar los intereses causados entre la fecha del segundo pago del valor del componente fijo y el tercer pago del valor del componente fijo, calculados sobre el saldo del componente fijo y liquidados.

con base en los intereses remuneratorios a una tasa del DTF del día del pago adicionada en tres (3) puntos. 1199

El pago de todo o parte del valor del componente fijo podrá efectuarse con anterioridad a las fechas previstas en el presente artículo y en tal caso sólo se causarán y pagarán intereses de plazo sobre los saldos insolutos, durante el lapso transcurrido entre la fecha de ejecutoria de la resolución que fije el valor definitivo de la prórroga de la concesión y la fecha de los correspondientes pagos, a la tasa del DTF del día del pago adicionada en tres (3) puntos.

b) El valor del componente variable, al que se refiere el literal b) del artículo primero de la presente resolución, que se cause con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la resolución que fije el valor definitivo de la prórroga de la concesión, deberá ser pagado por el **CONCESIONARIO** en los mismos plazos establecidos para el pago de la compensación según el artículo 4 del Acuerdo 006 de 2010 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan y con base en la siguiente información:

- i) El factor "*Número de Suscriptores Reportados Mensualmente por el **CONCESIONARIO***", corresponderá al número mensual de suscriptores que haya reportado el **CONCESIONARIO** para la autoliquidación del valor de la compensación para cada mes y, en caso de existir liquidaciones oficiales de compensación, se tendrá en cuenta para el mes no reportado, el mayor número de suscriptores que haya reportado el **CONCESIONARIO** en sus autoliquidaciones de compensación de los últimos doce (12) meses, sin perjuicio de las multas y demás sanciones a que hubiere lugar conforme a la Ley o el reglamento.
- ii) El factor "*Tarifa de Concesión Variable (TCV)*", para el año 2012 será de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$658,29) M/CTE**. A partir del año 2013 este valor se actualizará anualmente mediante resolución expedida por la comisión y conforme al "Anexo Metodológico".

c) El valor causado por concepto del componente variable desde el 1 de marzo de 2010, fecha de inicio de ejecución de la prórroga del

[Handwritten signature]

[Handwritten initials and signatures]

contrato de concesión N° 115 de 1999, hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que fije el valor definitivo de la prórroga de la concesión; será liquidado por la Subdirección Administrativa y Financiera de la **COMISIÓN**, con fundamento en el "Anexo Metodológico" que hace parte integral de la presente resolución y con base en la siguiente información:

- 1200
- i) El factor "Número de Suscriptores Reportados Mensualmente por el **CONCESIONARIO**", corresponderá al número mensual de suscriptores que haya reportado el **CONCESIONARIO** para la autoliquidación del valor de la compensación para cada mes dentro del referido período y, en caso de existir liquidaciones oficiales de compensación en dicho lapso, se tendrá en cuenta para el correspondiente mes, el mayor número de suscriptores que haya reportado el **CONCESIONARIO** en sus autoliquidaciones de compensación de los últimos doce (12) meses, sin perjuicio de las multas y demás sanciones a que hubiere lugar conforme a la Ley.
 - ii) El factor "Tarifa de Concesión Variable (TCV)", corresponderá a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$658,29) M/CTE.**, de conformidad con el "Anexo Metodológico".

El valor al que se refiere el presente literal, deberá ser pagado por el **CONCESIONARIO** a más tardar el quinto día hábil después de la fecha de ejecutoria de la resolución que fije el valor definitivo de la prórroga de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de desacuerdo entre la **COMISIÓN** y el **CONCESIONARIO** respecto del valor de la prórroga de la concesión, la prórroga se dará por terminada y el **CONCESIONARIO** pagará a la **COMISIÓN** el valor pactado para tal evento a más tardar el día quinto hábil después de la fecha de ejecutoria de la resolución que así lo disponga, actualizado de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC certificado por la autoridad colombiana competente desde el mes de noviembre de 1999, fecha de adjudicación de la concesión, hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que establezca la terminación de la prórroga.

ARTÍCULO CUARTO: El retardo del **CONCESIONARIO** en el pago de cualquiera de los valores de que trata la presente resolución, genera intereses de mora a favor de la **COMISIÓN**, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre los saldos en mora.

ARTÍCULO QUINTO: Exclusivamente para efectos de ajustar las garantías contractuales de acuerdo con lo pactado y conforme a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo 005 de 2011, a través del cual se modificó el artículo 20 del Acuerdo 010 de 2006; a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, la Subdirección Administrativa y Financiera de la **COMISIÓN**, calculará el valor estimado de la prórroga de la concesión para el término de un año, resultado de la sumatoria de: i) El componente fijo actualizado de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC certificado por la autoridad colombiana competente, desde la fecha de inicio de ejecución de la prórroga del contrato de concesión, hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha en que se debe efectuar el cálculo del valor estimado de la prórroga. ii) El valor por concepto de componente variable causado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha en que se debe efectuar el cálculo del valor estimado de la prórroga.

ARTÍCULO SÉXTO: Notificar la presente resolución al concesionario T.V. SANV Limitada, enterándolo de que contra ella no procede ningún recurso y, en caso de que la notificación personal no se pueda efectuar, realizarla por edicto de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A.

De conformidad con el procedimiento pactado para la determinación del valor definitivo de la prórroga del contrato de concesión, el **CONCESIONARIO** tendrá un término de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución, para manifestar por escrito su aceptación pura y simple o para presentar su propuesta debidamente soportada y explicada en caso de desacuerdo sobre el valor de la concesión establecido por la **COMISIÓN**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente resolución a la aseguradora Compañía Aseguradora de Fianzas S. A., en su condición de garante del cumplimiento contractual del concesionario T.V. SANV Limitada.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Administrativa y Financiera, Técnica y de Operaciones y de

Handwritten initials/signature

Handwritten initials/signatures: CUS, APES, and others

Asuntos Legales, así como a las Oficinas de Contenidos, Regulación de la Competencia y Planeación para su conocimiento.

1202

Dada en Bogotá,

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ANDRÉS ESTRADA

Director

Aprobaron: Claudia Silva (Jefe Oficina de Planeación) *CS*
Liliana Arévalo (Jefe Oficina de Regulación de la Competencia) *LA*
Martín Hurtado Arenas (Asesor III Junta Directiva) *MHA*
Luis Eduardo Peña (Subdirector Técnico y de Operaciones) *LEP*
Carlos Andrés Télez Ramírez (Subdirector de Asuntos Legales) *CR*

Revisó: Paola Rey *PR*

Proyectó: Sergio Cardoso/Javier Lora R

ANEXO METODOLÓGICO

Para todos los operadores incumbentes y entrantes se cobrará una concesión fija y una variable por usuario¹ así:

1203

1. VALOR FIJO DE LAS PRÓRROGAS A LA CONCESIONES Y NUEVAS CONCESIONES

Un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP 42.853.719). La forma de pago será definida por la CNTV o quien haga sus veces. Para el año 2013 en adelante, este valor se actualizará de acuerdo a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor del año anterior, como se indica a continuación:

$$VFC_j = 42.853.719 \times \frac{IPC_{j-1}}{IPC_{2011}}$$

VFC_j : Valor fijo de concesión en el año j

2. VALOR VARIABLE POR USUARIO DE LAS PRÓRROGAS A LAS CONCESIONES, EXPANSIONES AL ÁREA DE COBERTURA DE LAS CONCESIONES Y NUEVAS CONCESIONES

Para el año 2012, el valor de la tarifa de concesión variable será de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 29/100 MONEDA CORRIENTE por usuario (COP 658.29/usuario) reportado a la CNTV y será pagada por todos los operadores a quienes les aplique la presente resolución de manera mensual.

Para el año 2013 en adelante aplicará la siguiente fórmula:

$$CONVAR_{j,k,l} = TCc_j \times UR_{j,k,l}$$

$CONVAR_{j,k,l}$: Concesión variable a pagar por el operador k en el mes l del año j

Donde:

TCc_j : Tarifa de concesión variable para todos los operadores en el año j

$$TCc_j = \max \left[TCV \times \frac{IPC_{j-1}}{IPC_{2011}} + \frac{TCc_{j-1} \times (\overline{UM}_{j-1} - \overline{UR}_{j-1})}{\overline{UR}_{j-1}}, 0 \right]$$

Donde:

TCV : 658,29

¹ Para todos los efectos de este documento y los relacionados al mismo, se equipara un usuario a un suscriptor.

IPC_{2011} : Índice colombiano de precios al consumidor a diciembre 31 de 2011

1204

IPC_{j-1} : Índice colombiano de precios al consumidor a diciembre 31 del año j-1

UR_j : Usuarios mensuales promedio reales para todo el mercado de televisión por suscripción paga en el año j

UM_j : Usuarios mensuales promedio estimados para todo el mercado de televisión por suscripción paga en el año j

j	UM
2012	3.973.117
2013	4.214.291
2014	4.493.539
2015	4.771.520
2016	5.048.324
2017	5.324.034
2018	5.598.718
2019	5.872.439
2020	6.145.253
2021	6.417.208

PARÁGRAFO 1: Para cada año, la fórmula será actualizada el día 20 de febrero. En caso que ese día sea un sábado o festivo, la fórmula se actualizará el siguiente día hábil.

PARÁGRAFO 2: Durante los meses de febrero de los años 2015, 2018, 2021 y así sucesivamente cada tres años, la CNTV realizará una revisión del comportamiento de la variación acumulada entre los UR_j y UM_j y si dicha variación es mayor a +/-5%, se revisarán por la CNTV los valores establecidos en el presente anexo para TCV y para UM_j .

PARÁGRAFO 3: VALOR EXPANSIONES DE COBERTURA

- La valoración de las expansiones se calcula asumiendo que el operador que desea expandirse se comporta como si fuera un nuevo operador en el municipio al que pretende expandirse o como si fuera un nuevo operador nacional cableado en el evento en que decida expandirse a nivel nacional.
- Dado que el esquema propuesto es variable y que los operadores incumbentes ya habrán pagado el valor de la prórroga o el valor fijo de las prórrogas a las concesiones y nuevas concesiones, se cobrará el valor variable de concesión por suscriptor mencionado en el numeral 2, con relación a la prestación del servicio en el área objeto de la expansión de cobertura.